



**SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

784

A.P.: PGR/SIEDO/UEIS/146/2005.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL
INCUPLADO CESAR FREYRE MORALES o CESAR ANTONIO
HERNÁNDEZ LOZANO.**

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:00 veintidós horas del día trece de marzo de dos mil seis, el sucrito **Licenciado DAX HERVEST GARCÍA VIDAL**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **CESAR FREYRE MORALES o CESAR ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**, quién en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario



MEXICANO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...."; "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación de que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes....", y; artículo 243. No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración"; En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogada defensora a la Licenciada **AMBAR TREVIÑO PÉREZ**, Defensora Particular, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la licenciada AMBAR TREVIÑO PÉREZ, es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.



[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

COMPARECE EL DEFENSOR.

- - - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, la licenciada **AMBAR TREVIÑO PÉREZ**, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número 1918861, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones en fecha veinticuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, misma que la acredita como



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

786

Licenciada en Derecho, documento que contiene una fotografía cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y por sus generales,

MANIFIESTA

- - - **Llamarse** como ha quedado escrito, ser de treinta y siete años de edad por haber nacido el día dieciocho de abril del año de mil novecientos sesenta y ocho, de nacionalidad mexicana, originaria y vecina de México, Distrito Federal, con domicilio en calle Isabela Católica número 531, colonia Álamos, delegación Benito Juárez, código postal 03400, servicio telefónico 55191778 y celular número 0445554098549; de estado civil soltera, con estudios de Maestría en Derecho, de ocupación Abogada independiente, y en relación al motivo de su comparecencia:

DECLARA

Que enterada del nombramiento que de su persona hace **CESAR FREYRE MORALES o CESAR ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño; siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

COMPARECE EL DECLARANTE.

- - - **Continuando** con la diligencia, el declarante **CESAR FREYRE MORALES o CESAR ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**, por sus generales.

MANIFIESTA

- - - **Llamarse** como ha quedado escrito y ser de generales conocidas dentro de los presentes autos, y en relación al motivo de su presencia en este lugar:

DECLARA

Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, por que así me fue solicitado y una vez que se me ha enterado que el motivo de mi comparecencia es para hacerme saber las imputaciones que existen en mi contra, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/146/2005, por los delitos de Delincuencia Organizada en agravio de la Sociedad y Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de Secuestro en agravio de HUGO ALBERTO WALLACE MIRANDA, quien fue secuestrado el día once de julio de dos mil cinco y por quien se exigía por su liberación la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES como rescate; extorsión en agravio de LUIS ANTONIO SAUCEDO DÍAZ y RICARDO TREVEDAN CRUZ; así mismo, en este acto esta Autoridad, procede a darle lectura íntegra a las declaraciones de las siguientes personas JUANA HILDA GONZÁLEZ LOMELÍ, de fechas ocho y veintiuno, ambas del mes de febrero del año dos mil seis; KEOPS DANIELA GIZEH SALAZAR JUÁREZ, de fecha dos de marzo del año dos mil seis; KARLA PATRICIA ZAMUDIO IZQUIERDO, de fecha primero de febrero del año dos mil seis; LUIS ANTONIO SAUCEDO DÍAZ, declaraciones de fecha primero y treinta uno, ambos del mes de enero del año dos mil seis; RICARDO TREVEDAN CRUZ, declaración preparatoria de fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro; declaración de LUIS ANTONIO SAUCEDO DÍAZ, de fecha de enero del año dos mil seis, ADRIANA SAUCEDO DÍAZ, de fecha treinta de uno del año dos mil seis y MARÍA ISABEL MIRANDA TORRES, de fecha veintisiete de enero del año en curso; al respecto quiero señalar, que en este acto he escuchado las imputaciones que existen en mi contra pero por el momento es mi deseo reservarme a declarar en relación a las imputaciones que se me han leído en esta diligencia por



[Firma manuscrita]



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

787

esta Autoridad; en este acto esta Representación Social de la Federación, procede a formularle al declarante en presencia de su abogada particular las siguientes preguntas; a la **primera**.- ¿Que diga el nombre completo de su pareja Maribel que refirió en su declaración ministerial de fecha veintisiete de enero de dos mil seis?, **Respuesta**; a las **segunda**.- ¿Que diga el declarante si actualmente tiene el taller de hojalatería y pintura con Ricardo Trevedan Cruz?, **Respuesta**; a la **tercera**.- ¿Que diga el declarante, desde cuando conoció a Ricardo Trevedan Cruz, **Respuesta**; así mismo que diga a).- Cómo lo conoció, **Respuesta**; y b).- En donde lo conoció, **Respuesta**; a la **cuarta**.- Que especifique como se invirtieron los \$ 250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos que refiere aportó para asociarse con Ricardo Trevedan Cruz; **Respuesta**; a la **quinta**.- ¿Que diga el declarante la fecha en que refiere, se asoció con Ricardo Trevedan Cruz, para poner el negocio en Pericoapa; **Respuesta**; a la **sexta**.- ¿Que diga el declarante, porque si del negocio de auto estéreos obtuvieron buenas ganancias, aceptó que lo traspasaran?; **respuesta**; a la **séptima**.- ¿Que diga el declarante, quien hizo la valuación del negocio para que resultara la cantidad de \$ 4, 000,000.00 cuatro millones de pesos; **Respuesta**; a la **octava**.- ¿Que diga el declarante, en cantidad de que traspasó el local comercial de pericoapa?; **Respuesta**; a la **novena**.- ¿Que diga el declarante canto dinero tenían invertido en mercancía en el negocio de pericoapa, cuando según su dicho, estaba asociado con Ricardo Trevedan Cruz; **Respuesta**; a la **décima**.- ¿Que diga el declarante, quien realizó el negocio del traspaso de Pericoapa?; **Respuesta**; a la **décima primera** ¿Que especifique el declarante, porque razón se depositaron los \$4,000,000.00 cuatro millones de pesos en cuatro cuentas bancarias de Ricardo Trevedan Cruz y su mamá, y no en una cuenta a nombre de Cesar Freyre Morales?, **Respuesta**; a la **décima segunda**.- ¿Que diga el declarante, porque razón no abrió una cuenta bancaria con la cantidad que dice le correspondían de la sociedad \$ 2, 000,000.00 dos millones de pesos?, **Respuesta**; a la **décima tercera** ¿Que diga el declarante, en donde pensaban abrir otro negocio con el mismo giro de autoestereos?, **Respuesta**; a la **décima cuarta**.- ¿Que diga el declarante, que hizo durante los quince días que refiere dejaron pasar cuando cerraron su negocio?; **Respuesta**; a la **décima quinta**, ¿Que diga el declarante si sabía el domicilio donde habitaba el señor Ricardo Trevedán Cruz, cuando eran socios en el negocio de autoestereos en Pericoapa?, **Respuesta**; a la **décima sexta**.- ¿Que explique el declarante, si sabía el domicilio donde habitaba la señora Hilda Cruz, madre de Ricardo Trevedán Cruz, cuando eran socios en el negocio de autoestereos en Pericoapa?, **Respuesta**; a la **décima séptima**.- ¿Que diga el declarante, si buscó a Ricardo Trevedán Cruz, en el domicilio de sus madre de éste?, **Respuesta**; a la **décima octava**.- ¿Que diga el declarante, si le cobró a la madre de Ricardo Trevedán Cruz o sea la señora Hilda Cruz, los dos millones de pesos que refiere en su declaración que era la parte que le correspondía de la venta del negocio de Autoestereos en Pericoapa?, **Respuesta**; a la **décima novena**, ¿Que diga el declarante, cuanto gasto en los seis meses que refiere no trabajó y se mantuvo con la venta de su motocicleta?; **Respuesta**; a la **vigésima**.- ¿Que diga el declarante, cómo compro la motocicleta ante mencionada?, **Respuesta**; a la **vigésima primera**.- ¿Que diga el declarante y de ser posible precise la fecha que refiere en que el señor Ricardo Trevedán Cruz, se desapareció con todo el dinero que recibieron de la venta del negocio de Autoestereos y Pericoapa?; **Respuesta**; a la **vigésima segunda**.- ¿Que diga el declarante, cual es el domicilio en donde vivía cuando refiere reingresó a la Policía Judicial del Estado de Morelos?, **Respuesta**; a la **vigésima tercera** ¿Que diga el declarante con quien vivía cuando refiere reingresó a la Policía Judicial del Estado de Morelos?, **Respuesta**; a la **vigésima tercera**.- ¿Que diga el declarante, cuanto era el sueldo que ganaba, cuando refiere reingresó a la Policía Judicial del Estado de Morelos?, **Respuesta**; a la **vigésima quinta**.- ¿Que diga el declarante, cuando refiere reingresó a la Policía Judicial del Estado de Morelos, si tenía otros ingresos a parte de su salario como





PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

policía?, **Respuesta:**; a la **vigésima sexta.**- ¿Que diga el declarante, por que razón Ricardo Trevedán Cruz, no le pagó los dos millones de pesos, de la venta del negocio de Autoestereos ubicado en Pericoapa, en la fecha que refiere viajó a Cabo San Lucas, en la Baja California Sur, cuando se encontraba en su domicilio de Ricardo Trevedan Cruz?, **Respuesta:**; a la **vigésima sexta.**- ¿Que diga el declarante, a nombre de quien estaba la cuenta bancaria en la que refiere realizó los dos primeros pagos de Quinientos mil pesos?, **Respuesta:**; a la **vigésima octava.**- ¿Que diga el declarante, a que sucursal del banco HSBC, pertenecía cuando le depositaron el millón de pesos?, **Respuesta:**; a la **vigésima novena.**- ¿Que diga el declarante, en que fecha le depositaron los dos pagos de quinientos mil pesos?, **Respuesta:**; a la **trigésima.**- ¿Que diga el declarante, cual fue el destino que le dio al millón de pesos que le pagó el señor Ricardo Trevedán Cruz?, **Respuesta:**; a la **trigésima primera.**- ¿Que diga el declarante el nombre de la persona o personas que acompañaron a su hermano Jonatán Freyre Morales, a cobrar el millón de pesos al señor Ricardo Trevedán Cruz, en la ciudad de San José de los Cabos San Lucas, Baja California Sur?, **Respuesta:**; a la **trigésima segunda.**- ¿Que diga el declarante, si alguien resultó lesionado el día que su hermano Jonatán Freyre Morales, le fue a cobrar el millón de pesos al señor Ricardo Trevedán CRUZ, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur?, **Respuesta:**; a la **trigésima tercera.**- ¿Que diga el declarante, si acompañó en la ocasión en que perdió la vida su hermano Jonatán Freyre Morales, en la ciudad de San José de los Cabos, Baja California Sur?, **Respuesta:**; a la **trigésima cuarta.**- ¿Que diga el declarante por que asesino Ricardo Trevedán Cruz a su hermano Jonatán Freyre Morales?, **Respuesta:**; a la **trigésima quinta.**- ¿Que diga el declarante cuando fue que vio y habló con Ricardo Trevedán Cruz?, **Respuesta:**; a la **trigésima sexta.**- ¿Que diga el declarante, la fecha en la que se salió del departamento cuatro, en el cual habitaba en la calle de Perugino número seis?, **Respuesta:**; a la **trigésima séptima.**- ¿Que diga el declarante, cuales son los nombres de las personas que refiere eran sus amigos, cuando dejó de habitar el departamento de la calle número 6 de la calle perusino?, **Respuesta:**; a la **trigésima octava.**- ¿Que diga el declarante, cuales son los domicilios de los amigos que refiere vivió con ellos cuando dejó de habitar el departamento de la calle Perugino número seis?, **Respuesta:**; a la **trigésima novena.**- ¿Que diga el declarante, cual es el nombre de su padrino de religión y en donde tiene su domicilio?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima.**- ¿Que diga el declarante; en donde y cuando conoció al señor Jacobo Tagle Dobin?, **Respuesta:**; a la **vigésima primera.**- ¿Que diga el declarante donde, cómo y cuando conoció a Brenda Quevedo Cruz, novia de Jacobo Tagle Dobin?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima segunda.**- ¿Que diga el declarante cómo, cuando y donde conocía a Tony Castillo Cruz, alias "EL PANQUE", así como, a su hermano Alberto Castillo Cruz?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima segunda.**- ¿Que diga el declarante, cómo, cuando y donde conoció a Hugo Alberto Wallace Miranda?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima tercera.**- ¿Que diga el declarante cuantos teléfonos celulares ha tenido de enero de dos mil cinco a agosto de dos mil seis?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima cuarta.**- ¿Qué diga el declarante si conoce a Luisa Salazar Fontanet?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima quinta.**- ¿Que diga el declarante, si conoce a Carmen Ortega Becerra?, **Respuesta:**; a la **cuadragésima sexta.**- ¿Que diga el declarante si tiene propiedades en la ciudad de Cuernavaca, Morelos?, **Respuesta:**; a lo que manifiesta que no es su deseo contestar ninguna de las preguntas antes formuladas por el agente del Ministerio Público de la Federación, hasta que cheque algunas con su abogada particular; en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Autoridad procede a dar fe de integridad física de la persona de nombre **CESAR FREYRE MORALES o CESAR ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**, de quien se observa que no presenta huellas de lesiones visibles recientes; en uso de la voz, la Defensora Particular manifiesta que: por el momento me reservo alegar lo que en representación defendido proceda, para



[Handwritten scribbles and signatures]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

789

comparecer ante la Representación Social que investiga los presentes hechos. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación en unión del defensor particular, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.----- D A M O S F E -----


CESAR FREYRE MORALES

o
CESAR ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO.
EL DECLARANTE.




LIC. AMBAR TREVIÑO PÉREZ.
DEFENSORA PARTICULAR.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.


LIC. RODRIGO ARCHUNDIA
BARRIENTOS


LIC. VÍCTOR MANUEL ARELLANO
MARTÍNEZ.

LA REPUBLICA
INVESTIGACION
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
L. 2005 DE
12/11/07